

Caso N°. 71-17-EP

Juez sustanciador: Enrique Herrería Bonnet

DESPACHO DE SUSTANCIACIÓN CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. -
Guayaquil, 22 de abril de 2021.

VISTOS: En virtud del sorteo efectuado en sesión ordinaria del Pleno del Organismo de 12 de noviembre de 2019 y de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional (“**CRSPCCC**”), avoco conocimiento del caso **N°. 71-17-EP**, *acción extraordinaria de protección*. Agréguese al expediente el escrito presentando por el señor Xavier Mauricio Mejía Herrera, el 31 de marzo de 2021.

I. Antecedentes

1.1. El proceso originario

1. El señor Xavier Mauricio Mejía Herrera inició una acción judicial de repetición en contra de los señores Robert Patricio Tandazo Granda, Luis Ernesto González Villareal, Luis Aguas Narváez, Octavio Romero Ochoa, César Augusto Ubillus Vergara y Jorge Zurita Ríos, Comandantes Generales del Ejército. La causa fue signada con el N°. 17802-2013-0187.
2. En sentencia de 4 de marzo de 2016, el Tribunal resolvió rechazar la demanda propuesta por considerar que, *“de las pruebas no aparece que se haya iniciado una investigación administrativa previa que permita llegar a establecer responsabilidades en contra de los funcionarios demandados [...]”*.
3. Inconformes con lo resuelto, los señores Raúl Patiño Aroca, Ministro de Defensa Nacional y Marcos Arteaga Valenzuela, Director Nacional de Patrocinio del Estado y delegado del Procurador General del Estado, interpusieron recursos de apelación.
4. En sentencia de 27 de octubre de 2016, la Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia (“**Sala**”) resolvió rechazar los recursos de apelación interpuestos.
5. El 1 de noviembre de 2016, el señor Marcos Arteaga Valenzuela, Director Nacional de Patrocinio del Estado y delegado del Procurador General del Estado interpuso recurso de aclaración contra la sentencia referida *ut supra*. La Sala resolvió negarlo en auto de 5 de diciembre de 2016.

1.2. Procedimiento ante la Corte Constitucional

6. El 3 de enero de 2017, el señor Guillermo González Orquera, Coordinador General de Asesoría Jurídica y delegado del Ministerio de Defensa Nacional, presentó acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia de 27 de octubre de 2016. Esta acción fue admitida el 25 de abril de 2017.
7. Luego de que los actuales jueces de la Corte Constitucional se posesionaron ante la Asamblea Nacional el 5 de febrero de 2019, en sesión ordinaria del Pleno de este Organismo la presente

Caso N°. 71-17-EP

causa fue sorteada el 12 de noviembre de 2019, al juez constitucional Enrique Herrería Bonnet.

II. Trámite

8. Por ser el estado de la causa y continuando con el trámite correspondiente, se dispone:

8.1 Conceder¹ el término de cinco días a los señores jueces la Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia a fin de que se pronuncien a través de un informe motivado de descargo sobre la demanda de acción extraordinaria de protección incoada en su contra por el señor Guillermo González Orquera, Coordinador General de Asesoría Jurídica y delegado del Ministerio de Defensa Nacional, en el marco del proceso N°. 17741-2016-0578.

8.2 Notificar con el contenido del presente auto a los intervinientes dentro de la presente causa en los domicilios señalados para el efecto.

8.3 Recordar a las partes que, de conformidad con el artículo 2 de la Resolución N°. 0007-CCE-PLE-2020, deberán señalar correos electrónicos para recibir las notificaciones correspondientes, por intermedio de escritos suscritos electrónicamente. Los escritos y documentación solicitada podrán ser remitidos a través de la ventanilla electrónica de la Corte Constitucional, ingresando al siguiente vínculo: <http://sacc.corteconstitucional.gob.ec/app/inicio>.

8.4 Designar abogada Alejandra Cárdenas Bahamontes como Actuaría en la presente causa.

Dr. Enrique Herrería Bonnet
JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO. – Quito, D.M., 22 de abril de 2021.

Ab. Alejandra Cárdenas Bahamontes
ACTUARIA

¹ Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional. Registro Oficial N°. 613 de 22 de octubre de 2015. “**Artículo 48. - Informes.** - La jueza o juez sustanciadora, o el Pleno, para mejor resolver, podrá solicitar informe a la jueza o juez de la instancia donde presuntamente se produjo la vulneración del derecho, de acuerdo con el numeral 6 del artículo 61 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional”.